

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que prorroga la cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y modifica la ley N° 19.578.

BOLETÍN N° 7.814-13

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ministra, señora Evelyn Matthei; el Subsecretario de Previsión Social, señor Augusto Iglesias; y el asesor legislativo, señor Francisco del Río.

De la Superintendencia de Seguridad Social, la Superintendente, señora María José Zaldívar; y el Jefe del Subdepartamento Actuarial, señor Emilio Torres.

De la Corporación de Estudios para América Latina (CIEPLAN), la abogada, señorita Macarena Lobos.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la asesora, señorita María Soledad Larenas.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señorita Egle Zavala.

El asesor del Honorable Senador señor Escalona, señor Jaime Romero.

La asesora de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Labibe Yunha.

- - -

Se hace presente que la Sala del Senado, en sesión de 10 de agosto de 2011, acordó que el proyecto de ley fuera analizado por las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas.

Cabe señalar, asimismo, que por tratarse de un proyecto de ley con urgencia calificada de discusión inmediata, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestras Comisiones unidas discutieron la iniciativa en general y particular.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legal tiene por objeto prorrogar la cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y modificar la ley N° 19.578, que concedió aumento a las pensiones y estableció su financiamiento.

- - -

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único del proyecto de ley en informe debe ser aprobado con quórum calificado, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del N° 18° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias.

- Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

- Decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República da cuenta, en primer lugar, de que el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la ley N° 16.744 se

financia, principalmente, a través de una cotización básica equivalente a un 0,90% de las remuneraciones imponibles de cada trabajador, a la que se suma una cotización adicional diferenciada -determinada en función al riesgo presunto según la actividad de la entidad empleadora o de conformidad a la siniestralidad efectiva de cada entidad- en un rango entre el 0 y el 6,80%, ambas de cargo del empleador. A dicha fuente de financiamiento, el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578 agregó, a contar del 1 de septiembre de 1998 y hasta el 31 de agosto de 2004, una cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, en favor del referido seguro social, con el objeto de financiar los mejoramientos extraordinarios de pensiones y los demás beneficios pecuniarios extraordinarios. La vigencia de dicha cotización extraordinaria fue ampliada por el artículo único de la ley N° 19.969, hasta el 31 de agosto de 2008. Posteriormente, el artículo 1° de la ley N° 20.288 la extendió hasta el 31 de agosto de 2011.

En el caso de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744 (Asociación Chilena de Seguridad, Instituto de Seguridad del Trabajo y Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción), los recursos provenientes de dicha cotización, junto con otros definidos en la ley N° 19.578, deben destinarse a la creación y mantenimiento de un Fondo de Contingencia, cuya principal fuente de financiamiento es, justamente, esta cotización extraordinaria, que durante el año 2010 representó, para el conjunto de esas instituciones, el 54,8% del total de ingresos, respondiendo el 45,2% restante a la contribución de las Mutualidades.

Cada una de dichas Mutualidades debe destinar recursos al Fondo de Contingencia, hasta completar una suma equivalente al 80% del gasto ajustado de pensiones del año anterior -parámetro definido por el artículo 22 de la ley N° 19.578-, obligación que se restablece cada vez que el Fondo represente un porcentaje inferior al antes indicado.

Asimismo, una vez que el Fondo de Contingencia alcanza el límite del 80% indicado precedentemente, las Mutualidades de Empleadores tienen la obligación de destinar los recursos que exceden de ese límite a la adquisición de los instrumentos financieros establecidos en la ley. Ello, con la finalidad de respaldar con activos financieros la Reserva de Pensiones que cada una de ellas debe constituir. Dicha obligación subsiste hasta que se complete una suma equivalente al 40% del monto de la Reserva de Pensiones, al 31 de diciembre del año anterior. Cumplido el porcentaje indicado, los recursos excedentarios son destinados al financiamiento del seguro de la ley N° 16.744.

Enseguida, reseña el mensaje la situación actual, por la que al 31 de diciembre de 2010, el total de los Fondos de Contingencia presentaba un saldo de M\$31.887.766. Conforme a las estimaciones actuariales realizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, de no prorrogarse la cotización extraordinaria, el saldo de los Fondos de Contingencia sería insuficiente para atender el futuro pago de las pensiones y beneficios extraordinarios otorgados a los pensionados del seguro social de la ley N° 16.744, cuyo valor actual se estima en M\$43.598.000.

En efecto, la Asociación Chilena de Seguridad, la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y el Instituto de Seguridad del Trabajo presentan, al 31 de diciembre del año pasado, saldos de los Fondos de Contingencia que ascienden a M\$14.611.260, M\$11.848.427 y a M\$ 5.428.079, respectivamente. Al mismo tiempo, se estima que las obligaciones a financiar con cargo a estos Fondos alcanzan M\$16.724.000, M\$18.703.000 y a M\$8.171.000, en cada caso, también al 31 de diciembre de 2010, por lo que, de no incrementarse, ellos no serían suficientes para financiar las obligaciones por concepto de beneficios extraordinarios respecto de los actuales pensionados. Cabe hacer presente que en las estimaciones del valor de las obligaciones, no se incluyen gastos que se generarán por futuros beneficiarios que cumplan los requisitos para acceder a beneficios extraordinarios actualmente vigentes.

En virtud del escenario reseñado, refiere el mensaje que se ha estimado necesario prorrogar la vigencia de la cotización extraordinaria del 0,05%, a contar del mes de septiembre de 2011, para que el Fondo de Contingencia alcance un monto al menos similar al de los pasivos representados por los mejoramientos extraordinarios de pensiones ya mencionados, que está llamado a financiar.

Con el mismo objeto, se hace también conveniente que la exigencia de destinar recursos al Fondo de Contingencia hasta que se complete una suma equivalente al 80% del gasto ajustado de pensiones del año anterior, se aumente a un 100%, añadiendo además la restricción de que en ningún caso el Fondo de Contingencia pueda ser inferior al monto del año anterior

Para todo ello, la iniciativa propone introducir modificaciones a la ley N° 19.578, extendiendo hasta el 31 de agosto del año 2013 la vigencia de la aludida cotización extraordinaria del Seguro Social de la ley N° 16.744, y fija como límite del Fondo de Contingencia, el monto que resulte mayor entre el 100% del gasto ajustado de pensiones del año anterior y el monto vigente del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior.

- - -

DISCUSIÓN

Las Comisiones unidas tuvieron en consideración el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, cuyo artículo único incorpora las siguientes modificaciones en la ley N° 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias:

1) Reemplaza en la letra A de su artículo 21 el último párrafo del numeral 1, por el siguiente:

“La obligación de la Mutualidad de destinar recursos al Fondo de Contingencia, subsistirá hasta que complete la suma equivalente al monto que resulte mayor entre el 100% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior y el valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior, obligación que se restablecerá cada vez que el Fondo represente un monto inferior al indicado.”, y

2) Reemplaza en el inciso primero de su artículo sexto transitorio la frase "hasta el 31 de agosto del año 2011", por la siguiente: "hasta el 31 de marzo del año 2014".

La **Honorable Senadora señora Rincón** hizo ver que la prórroga de la cotización extraordinaria que el presente proyecto contiene había sido, a su vez, prorrogada en anteriores ocasiones, siempre por períodos de cuatro años. En esta ocasión, en cambio, el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República extendía el beneficio sólo por dos años, hasta el 31 de agosto de 2013, término que en la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, fue ampliado hasta el 31 de marzo de 2014. Fijar en esta última fecha la expiración de la prórroga, profundizó, va a exigir un pronunciamiento muy rápido por parte del nuevo gobierno que en el mismo mes ha de asumir. Consultó sobre el fundamento de dichas enmiendas.

Del mismo modo, hizo referencia a la obligación de las mutualidades de destinar recursos al Fondo de Contingencia, que actualmente se extiende al 80% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior, y se propone en el proyecto aumente al monto que resulte mayor entre el 100% del referido Gasto y el valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior. Preguntó por la motivación de este aumento, y si entre los instrumentos financieros en que pueden ser invertidos tales fondos se encuentran los bonos de casas comerciales.

El **Honorable Senador señor Lagos** solicitó que se explicara por qué en lugar de un sistema más estable de cuatro años, se ha optado por otro de menor duración para la prórroga de la cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos del trabajo y enfermedades profesionales.

El **Honorable Senador señor Escalona** consultó por los resguardos que deben adoptarse para la inversión de los recursos del Fondo de Contingencia, que, de acuerdo con el número 2. de la letra A del artículo 21 de la ley N° 19.578, debe hacerse exclusivamente en los instrumentos financieros de las letras a), b), c), d), e) y k) del artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980. Lo anterior, resaltó, teniendo en especial consideración el por todos conocido conflicto suscitado en las empresas La Polar.

Enseguida, la **Superintendente de Seguridad Social, señora María José Zaldívar** efectuó una presentación del siguiente tenor:

Problema que busca solucionar el proyecto de ley

- Para financiar algunos mejoramientos extraordinarios de pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios otorgados a los pensionados del Seguro de la Ley N° 16.744, que no son financiados con la cotización ordinaria a este Seguro, el año 1998 se estableció una cotización extraordinaria de 0,05% de cargo del empleador. Con esta cotización se forma un Fondo, que se destina a cubrir esas obligaciones.
- La vigencia de la cotización extraordinaria se prorrogó los años 2004 y 2008, pues el Fondo no alcanzaba el monto deseado.
- Se hace necesario prorrogarla una vez más, ya que este Fondo aún muestra un déficit respecto a las reservas necesarias.

Fondo de Contingencia

Fondo destinado a solventar mejoramientos extraordinarios de pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios otorgados a los pensionados del Seguro de la Ley N° 16.744, no financiados con cotización ordinaria.

Utilización del Fondo de Contingencia

- Financiar el costo, en el tiempo, de los mejoramientos extraordinarios de pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios para los pensionados.
- Financiar la formación de activos representativos de incrementos de la reserva de pensiones, originado en la obligación de aumentar dicha reserva como consecuencia de mejoramientos extraordinarios.

Incrementos y bonificaciones legales extraordinarios que se deben incorporar en los Capitales Representativos de Pensiones

Bonificación Ley N°19.403	Bonificación Ley N° 19.539	Incremento Ley N°19.578	Incremento Ley N°19.953	Bonificación Ley N°19.953	Incremento Ley N°20.102
21/08/1995	01/12/1997	29/07/1998	26/06/2004	26/06/2004	28/04/2006
No está sujeta a Reserva	No está sujeta a Reserva	Está sujeto a Reserva	Está sujeto a Reserva	No está sujeta a Reserva	Está sujeto a Reserva
Permanente	Permanente	Permanente	Permanente	Permanente	Permanente

Bonificación mensual de un 10% , 12,5% o 15%, según el caso, a las pensiones mínimas de viudez	Bonificación mensual a las pensiones mínimas de viudez de hasta \$7.424, y a las de madres de hijo de filiación no matrimonial de hasta \$4.454.	Incremento de hasta \$8.000, según sea el tipo de pensión. Aguinaldos otorgados por el art. 6° de la ley N° 19.564	Incremento de un 50% a un 55% y luego al 60% las pensiones de viudez, y de un 30% a un 33% y luego al 36% la de las madres de hijo de filiación no matrimonial	Bono único de \$10.000 para las mínimas. Para los mayores de 75 años, incrementó el valor mínimo en \$3.841,24 y luego en \$3.842, más bonificación variable para las de viudez.	Incremento del 10% a las pensiones que estaban bajo los \$100.000
--	--	--	--	--	---

Financiamiento del Fondo de Contingencia (FC):

Empleadores ⇒ Cotización extraordinaria del 0,05%, de cargo del empleador.

Mutual ⇒ Diferencia positiva entre el Gasto de Pensiones Equivalente (GPE) y el Gasto Ajustado de Pensiones (GAP).

⇒0,25% del Ingreso por Cotizaciones (IC).

Estado ⇒ Contribución en determinados casos (Aún no contribuye).

El año 2010 la cotización extraordinaria representó, para el conjunto de las Mutualidades, el 54,8% del total de ingresos al FC. Las Mutualidades han contribuido con el 45,2% restante.

GPE: Corresponde al monto mayor entre:

a) La suma resultante de aplicar al GPE del año anterior el porcentaje que represente el IC (cotizaciones básica y adicional más los intereses y reajustes de las mismas) del año correspondiente respecto del IC del año precedente, y

b) El monto del GPE del año precedente, incrementado por el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor del ejercicio y por el porcentaje que represente el número total de pensionados al 31 de diciembre del año respecto del número total de pensionados existentes a igual fecha del año anterior.

GAP: Corresponde a la cantidad equivalente a la suma total de las siguientes partidas:

a) La suma equivalente al gasto efectivo en pensiones y demás beneficios pecuniarios anexos a ellas pagados a sus pensionados durante el año, y

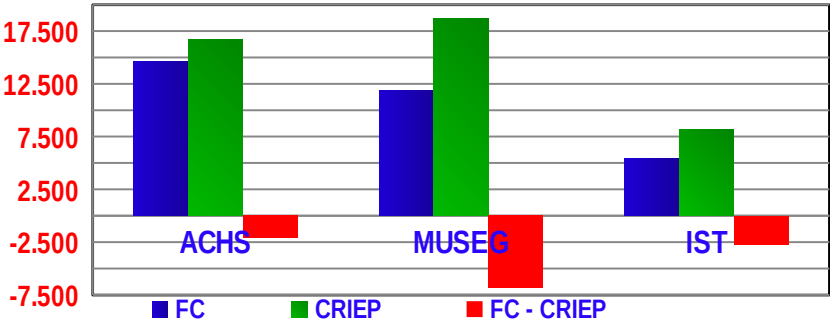
b) La suma de reservas de capitales representativos para pensiones constituidas durante el año, en cuanto no exceda de 20% del total de reservas de capitales representativos para pensiones existentes al 31 de diciembre del año anterior.

Límite del Fondo de Contingencia

Una vez que el Fondo de Contingencia alcanza el 80% del valor del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior, los recursos excedentarios que se originen en sus distintas fuentes de financiamiento, deben destinarse a respaldar el Fondo de Reserva de Pensiones por medio de inversiones en instrumentos financieros, hasta que se complete una suma equivalente al 40% del monto de la Reserva de Pensiones al 31 de diciembre del año anterior. Cumplido el porcentaje indicado, los recursos excedentarios son destinados al financiamiento del Seguro de la ley N° 16.744.

INSUFICIENCIA DEL FONDO

Capitales Representativos por Incrementos Extraordinarios de Pensiones (CRIEP) con las Tabla de Mortalidad MI-2006 y B-2006 y tasa de interés del 4%. Incluye pensiones orfandad mayores de 18 años y viudas menores de 45 años (no incluye futuros beneficiarios).



ÍTEM	ACHS	MUSEG	IST	TOTAL
FC	14.611	11.848	5.428	31.887
CRIEP	16.724	18.703	8.171	43.598
FC - CRIEP	-2.113	-6.855	-2.743	-11.711

En la actualidad, todas las mutualidades registran deficiencias en sus Fondos de Contingencia.

Propuesta

1.- Prorrogar la cotización extraordinaria por 2 años más. Dado que las obligaciones extraordinarias de la MUSEG y del IST superan al Fondo de Contingencia en MM\$6.855 y MM\$2.743, respectivamente, y que, además, los ingresos de sus respectivos FC (derivados de la cotización extraordinaria y de sus propios aportes), sólo alcanzaron los MM\$4.249 y MM\$1.875, dos años de cotización extraordinaria permitirían cerrar el déficit de reservas. Ello también permite solventar el faltante de la ACHS, que asciende a MM\$2.113.

2.- Aumentar el límite del FC, el cual corresponde al 80% del Gasto Ajustado de Pensiones. Para asegurar que el FC alcance un valor similar a los pasivos -actualmente estimados- que debe financiar, se propone aumentar el valor exigido para el Fondo de Contingencia al monto que resulte mayor entre el 100% del GAP del año anterior y el monto vigente al 31 de diciembre del año anterior.

De esta manera, se evita que la ley permita que se puedan desafectar fondos ya constituidos para el Fondo de Contingencia. Y, al mismo tiempo, se aumenta de 80% al 100% para que en dos años se puedan alcanzar los fondos necesarios y no se requiera prorrogar nuevamente el Fondo.

En cuanto a la fecha en que termina la prórroga que se propone, explicó que se debe a que, en el trámite seguido en la Cámara de Diputados, se hizo ver la inconveniencia de que expirara el 31 de agosto de 2013, en medio de la campaña presidencial que entonces se estará desarrollando. Tal fue la argumentación en virtud de la cual el Ejecutivo se allanó a aplazar el vencimiento.

La **Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Evelyn Matthei**, agregó que el objetivo final de la iniciativa es que con las cotizaciones extraordinarias se garantice razonablemente el pago de las obligaciones futuras, mas sin que se acumulen recursos sin un sentido. A juicio del Ejecutivo, con dos años de prórroga de dichas cotizaciones resulta suficiente para el antes señalado objetivo, lo que no obsta a que pueda analizarse la conveniencia de su extensión.

El resguardo de los recursos del Fondo, a su vez, está dado por el hecho de que sólo sea posible invertirlos en instrumentos de renta fija.

La **Honorable Senadora señora Rincón** insistió en la importancia de conocer claramente cuáles son los instrumentos sobre los que puede recaer la inversión de los recursos del Fondo de Contingencia.

La **señora Superintendente de Seguridad Social** expresó que, por una parte, está lo dispuesto por la letra A del artículo 21 de la ley N° 19.578, en orden a que los activos representativos del Fondo de Contingencia deben estar constituidos exclusivamente en los antes citados literales a), b), c), d), e) y k) del artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

Por otra, lo contemplado en una circular de la Superintendencia, en el sentido de establecer límites máximos de inversión en tales instrumentos y límites máximos por emisor. Así, por ejemplo, para títulos emitidos por la Tesorería General de la República y el Banco Central, el límite es de 70%; y para bonos de empresas públicas y privadas y efectos de comercio, si bien inicialmente era de 30%, ha sido rebajado a 5%.

La Comisión tuvo presente, al efecto, el encabezado del artículo 45 del decreto ley N° 3.500 y de los pertinentes literales:

“Artículo 45.- Las inversiones que se efectúen con recursos de un Fondo de Pensiones tendrán como únicos objetivos la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad. Todo otro objetivo que se pretenda dar a tales inversiones se considerará contrario a los intereses de los afiliados y constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones de las Administradoras.

Los recursos del Fondo de Pensiones, sin perjuicio de los depósitos en cuenta corriente a que se refiere el artículo 46, deberán ser invertidos en:

a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile; letras de crédito emitidas por los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización; Bonos de Reconocimiento emitidos por el Instituto de Normalización Previsional u otras Instituciones de Previsión, y otros títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile;

b) Depósitos a plazo; bonos, y otros títulos representativos de captaciones, emitidos por instituciones financieras;

c) Títulos garantizados por instituciones financieras;

d) Letras de crédito emitidas por instituciones financieras;

e) Bonos de empresas públicas y privadas;

k) Otros instrumentos, operaciones y contratos, que autorice la Superintendencia de Pensiones, previo informe del Banco Central de Chile;”.

El **Subsecretario de Previsión Social, señor Augusto Iglesias**, añadió que el modelo con arreglo al cual se han fijado los límites de inversión, ha sido el existente para los fondos de pensiones. En aras de su perfeccionamiento, la señora Ministra del Trabajo ha oficiado al Consejo Técnico de Inversiones y a la Superintendencia de Pensiones, para que emitan su opinión acerca de la conveniencia o no de modificar los límites máximos de inversión por emisor, tanto en instrumentos de renta fija como de renta variable.

La **señora Ministra del Trabajo y Previsión Social** hizo hincapié en que los de las letras a), b), c), d), e) y k) antes detalladas,

corresponden todos a instrumentos de renta fija, lo que, en todo caso, no equivale a que el riesgo sea igual a 0, toda vez que si una empresa quiebra, es igualmente posible que los tenedores de bonos pierdan su inversión. De lo que se trata, finalmente, es de que las inversiones puedan ser diversificadas y, con ello, aminorados los riesgos.

La **Honorable Senadora señora Rincón** recordó que con motivo del conflicto de las empresas La Polar, se tomó conocimiento de la existencia de una circular de la Superintendencia de Pensiones que obligaba a diversificar la cartera de inversiones de los fondos. Se puso en evidencia, en consecuencia, que la diversificación también expone al riesgo, por lo que resulta plausible la preocupación de que, por la presente iniciativa legal, se estén colocando en el mercado, no exentas de riesgo, mayores cantidades de recursos que deben destinarse al pago de obligaciones futuras por parte de las mutualidades.

La alternativa, más bien, debiera estar dada por no ampliar las reservas, como el presente proyecto hace.

En relación con los resguardos de inversiones, el **señor Subsecretario de Previsión Social** manifestó que han sido materia de continuo aprendizaje, de lo que dan cuenta los numerosos ajustes de que han sido objeto los pertinentes preceptos del decreto ley N° 3.500. De manera que, de parte del Ejecutivo, existe la disposición necesaria para, en la medida que el análisis de los antecedentes así lo aconseje, efectuar las enmiendas que sean necesarias para aumentar los estándares de resguardo. Esto último, con todo, excede el propósito central de la iniciativa legal en estudio, a saber, la prórroga de la cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En cuanto al aumento del porcentaje del aporte al Fondo de Contingencia, expresó que su explicación no es otra que los recursos hoy disponibles son insuficientes.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Escalona, la **Ministra del Trabajo y Previsión Social** señaló que no es interés del Ejecutivo realizar modificaciones sobre los instrumentos del artículo 45 del decreto ley N° 3.500 sobre los que hoy se pueden invertir los activos del Fondo de Contingencia, ni, en definitiva, agregar la posibilidad de renta variable.

En votación el proyecto de ley, en general y en particular, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores, Escalona, Frei, Kuschel (como miembro de ambas Comisiones), Muñoz y Uriarte (como miembro de ambas Comisiones).

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 19 de julio de 2011, señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

El proyecto de ley que se presenta tiene por objetivo, en primer lugar, prorrogar la vigencia de la cotización extraordinaria establecida en el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578 y, en segundo lugar, establecer un mecanismo para determinar el límite del Fondo de Contingencia establecido en el texto legal previamente indicado.

En relación con el primer objetivo se debe señalar que la mantención de esta cotización extraordinaria resulta ser indispensable para que el Fondo de Contingencia alcance un monto al menos similar al de los pasivos que está llamado a financiar. De no prorrogarse la cotización extraordinaria, el saldo de los Fondos de Contingencia sería insuficiente para atender el futuro pago de las pensiones y beneficios otorgados a los pensionados del Seguro Social de la ley N° 16.744.

Respecto del segundo objetivo y de manera concordante con lo señalado anteriormente, en el sentido de contar con recursos equilibrados con los pasivos a financiar, resulta conveniente que la exigencia vigente de destinar recursos al Fondo de Contingencia hasta que se complete una suma equivalente al 80% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior, se aumente a un 100% de ese gasto, añadiendo además la restricción que en ningún caso el Fondo de Contingencia puede ser inferior al monto del año anterior.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto

Fiscal.

La aplicación de este proyecto de ley no tiene costo fiscal adicional.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestras Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos en que fuera despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias:

1) Reemplázase en la letra A de su artículo 21 el último párrafo del numeral 1, por el siguiente:

“La obligación de la Mutualidad de destinar recursos al Fondo de Contingencia, subsistirá hasta que complete la suma equivalente al monto que resulte mayor entre el 100% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior y el valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior, obligación que se restablecerá cada vez que el Fondo represente un monto inferior al indicado.”, y

2) Reemplázase en el inciso primero de su artículo sexto transitorio la frase "hasta el 31 de agosto del año 2011", por la siguiente: "hasta el 31 de marzo del año 2014".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eduardo Frei

Ruiz-Tagle (Presidente), señora Ximena Rincón González y señores Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Pedro Muñoz Aburto, Ricardo Lagos Weber y Gonzalo Uriarte Herrera.

Sala de la Comisión, a 16 de agosto de 2011

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión
Social, unidas
RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PRORROGA LA
COTIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL SEGURO SOCIAL CONTRA
RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES, Y MODIFICA LA LEY N° 19.578.
BOLETÍN N° 7.814-13**

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: prorrogar la cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y modificar la ley N° 19.578, que concedió aumento a las pensiones y estableció su financiamiento.

II. ACUERDOS: aprobado en general y particular (Unanimidad 8x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo único del proyecto de ley en informe debe ser aprobado con quórum calificado, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del N° 18° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de agosto de 2011.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas.

X. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general con 95 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: - Ley N° 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias.

- Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

- Decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

Valparaíso, a 16 de agosto de 2011.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social,
unidas